

BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

La publicación de este Bolktin tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

SUMARIO.—Despacho para la publicación de la Santa Bula.—Declaración de la S. C. de Ritos sobre uso de ornamentos de nipis.— Otra de la del Índice sebre cierta oración.—Real decreto restableciendo la facultad de derecho en el Sacro Monte de Granada.— Anuncio de la Real Academia Española.—Suscripción extraordinaria del Dinero de San Pedro.—Anuncios.

OBISPADO DE SEGOVIA.

EDICTO PARA LA PUBLICACIÓN

DELA

SANTA BULA EN LA PREDICACIÓN DE 1896.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario general de la Santa Cruzada, se ha servido dirigirnos el siguiente despacho:

ANTOLIN, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

DEL TÍTULO DE SAN AGUSTÍN IN URBE DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO CARDENAL MONESCILLO Y VISO, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, PATRIARCA DE LAS INDIAS, CAPELLAN MAYOR DE SU MAJESTAD, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CABLOS HI Y DE LA AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO APOSTÓLICO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA, ETC., ETC.

A Vos, nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre, Excelentisimo é Ilmo. Sr. Obispo de Segovia. Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, que felizmente rige la Iglesia se dignó prorrogar, con fecha
diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa, por
el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada,
y con fecha veintiséis de Abril de mil ochocientos
ochenta y siete por diez años la del Indulto Guadragesimal, bajo las bases de que el producto de la
primera se había de destinar á las atenciones del
culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y
beneficencia, y que los señores. Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en
sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica.

Asimismo dispondréis que los señores Curas Párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombráreis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, cuatro pesetas cincuenta céntimos. Por la común de Vivos, setenta y cinco céntimos de peseta. Por la de Difuntos, setenta y cinco céntimos de peseta. Por la de Composición, una peseta quince céntimos. Por la de Lacticinios de primera clase, seis pesetas setenta y cinco centimos. Por la de segunda clase, dos pesetas veinticinco céntimos. Por la de tercera, una peseta quince céntimos. Por la de cuarta clase, cincuenta céntimos. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, nueve pesetas. Por la de segunda clase, tres pesetas. Por la de tercera clase, cincuenta céntimos.

Dado en Toledo á 21 de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco. — EL CARDENAL MONES-CILLO, Comisario Apostólico general de Cruzada. — Por mandado de Su Eminencia Reverendísima: El Comisario general de la Santa Cruzada, Eduardo Moreno Caballero, Secretario.

En su virtud hemos acordado su inserción en muestro Boletín Diocesano y mandamos á nuestros Ilmos. Cabildos Catedral y Colegial, Arciprestes, Párrocos y Ecónomos de todas las parroquias de la Diócesis dispongan lo necesario para la publicación de la Santa Bula en sus respectivas Iglesias, conforme á lo que tenemos dispuesto en muestra Circular número 27 de 30 de Noviembre de 1891, inserta en el número 34 del Boletín del mismo año, y á las demás disposiciones vigentes.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Segovia à los

23 días del mes de Noviembre de 1895.

+ Suse, Obispo de Segovia.

Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor,

DR. BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ Y RAMÍREZ,

Arcipreste, Secretario.

DECLARACIÓN

DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS, sobre uso de ornamentos de nipis.

PLACENTINA IN HISPANIA.

Josephus, Magister Scholarum Ecclesiae Cathedralis Placentinae in Hispania, iussit ex tela subtilissima, vulgo nipis; nitiditate tenacitateque linum aemulante et aequante (quamvis colore plerumque inferior sit lino accuratissime dealbato) albas confici. Attente tamen inspecto Hujus Sacrae Rituum Congregationis Decreto 13 Maii 1819, non est, ausus eis uti, quia ex lino vel cannabe non essent confectae. Cum vero dicta tela longe pretiosor sit lino, nec materia, ex qua conficitur, ex arboris fructibus sicut gossypium, preveniat, sed ex ipsius plantae filis, ut linum; et aliunde in laudato Huius Congregationis Decreto expresse prohibeatur tantummodo ex gossypio componi, dubitans, utrum ei liceat praedictis albis uti, Sacrorum Rituum Congregationem humiliter exoravit pro solutione sequentium dubiorum: nimirum:

- I. Utrum ex tela, sive panno, vulgo nipis, possint confici corporolia; pallae aut saltem, amictus et mappae?
- II. Quatenus negative ad Primum. Utrum uti liceat iis iam confectis?

Et eadem Sacra Congregatio, exquisito etiam voto alterius e scientiarum naturalium peritis, reque mature perpensa, in Ordinariis Comitiis, subsignata die ad Vaticanum habitis, rescribendum censuit.

Ad I.mm Negative ad utramque partem.

Ad II. um Affirmative, tantum quad albas, amictus et mappas, usquedum consumantur. Atque ita rescripsit et servari
mandavit. Die 43 Augusti 4895. L. M. Care. Parrocui.—
A. Tripepi, Secretarius.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL INDICE.

Ilme. et Rme. Domine.—A. R. P. Josepho Calasanctio Homs, Scholarum Piarum Procuratore generali, submissa est, nomine Amplitudinis Tuae, Supremae hujus Congrnis. Indicis formula quaedam orationis and impetrandum quod omnes homines recognoscant supremum imperium Cristi et Mariae Inmaculatae super omnes creaturas.» Qua ad examen vocata ser. IV die 12 currs. mensis, Emi, Dni. Cardinales una mecum generales Ingures sequens tulere decretum: «Orationem de qua agitur non esse approbandam neque inter fideles propagandam neque indulgentiis ditandam. Et moneantur auctores sive propagatores novae istius devotionis ut prae oculis babeant et fideliter observent monitum generale additum decreto hujus. Supr. Congrais. S. O., die 43 januarii 1875 lato, quo praescriptum fuit: "Monendos esse alios etiam scriptores qui ingenia sua acuunt super, iis aliisque id generis argumentis quae novitatem sapiunt, ac sub pietatis specie insuetos cultus titulos ctiam per ephemerides promovere student, ut ab corum proposito desistant, ac perpendant periculum quod subest, pertrahendi fideles in errorem etiam circa filei dogmata et ansam praebendi Religionis osoribus ad detrahendum puritati doctrinae catholicae ac verae pietati. «Et ad mentem.-Dum hace pro meo munere cum A. T. communico, fausta quaeque Tibi á Domino precor.-Amplitudinis Tvae,-Addictissimus in Domino. † S. Card. VANNUTELLI.-Romae, die 19 Junii 4895.—Dno Archiep Compostellan.

La oración que se cita en el precedente Rescripto es como sigue:

«Coram Sanctissima Trinitate, ad majorem Cristi et Mariae Immaculatae gloriam, Michaele Archangelo auspice, ego... voveo credere omnes creaturas homines simul cum angelis, propter Christum et Deiparam conditas fuisse. Propterea hoc suscipio ut omni mea ope atque opera propagetur hace doctrina.

Ad assequendum autem ut omnes hanc gloriam Christo et Immaculatae Virgini tribuant, meas hujus diei cogitationes, verba et opera, cum omnigenis, si quae adsuat, malis sufferendis humillime offero.

Sancte Michael, strenue Imperii Verbi Incarnandi et Mariae Immaculatae defensor, fac ut proposito meo sim fidelis. Amen.»

our des drives it is maken it is the same of the same

s described to the first day of the first account of the second belong the first

(B. de Santiago).

REAL DECRETO

restableciendo la Facultad de Derecho en el Sacro Monte de Granada.

«Articulo único. Se restablece la Facultad de Derecho en el Colegio Seminario de San Dionisio Areopagita del Sacro Monte de Granada, bajo las siguientes condiciones:

- 4.ª Los estudios de la expresada Faculta: l se harán en el Sacro Monte, con arreglo á las disposiciones vigentes para las Universidades.
- 2.ª Los profesores nombrados por el Cabil·lo del Sacro Monte que no pertenezcan al cuerpo capitular, tendrán el mismo grado académico que se exige por el Esta lo para la enseñanza de la Facultad de Derecho.
- 3.º Se pagarán las matriculas con el correspondiente papel de reintegro, en la forma con que se pagan en les Establecimientos públicos de enseñanza. La lista de los matriculados se remitirá en los quince primeros días de Octubre al Minis-

terio de Fomento. El Colegio pasará copia de esta lista á la Secretaria de la Universidad de Granada.

- 4, Quince días antes de la apertura del curso académico se enviará cada año al Ministerio de Fomento y al Rectorado de aquella Universidad el cuadro de profesores de la Facultad.
- 5.ª Las matriculas de los alumnos de la Facultad de Derecho del Sacro Monte podrán trasladarse á las Universidades del Reino, como éstas á aquel Centro de enseñanza, previos los requisitos legales. Las certificaciones expedidas por la Secretaria del Sacro Monte tendrán la fuerza legal y los efectos académicos que tienen las de los Establecimientos del Estado.
- 6.º Para formar los Tribunales de examen, el Rector de la Universidad enviará al Colegio una Comisión compuesta de cuatro Catedráticos de Derecho y dos de Filosofía y Letras.

Compondrán los Tribunales el profesor del Colegio de la asignatura correspondiente, otro de la Comisión de la Universidad y un Doctor en Derecho ó de Filosofia y Letras, para las asignaturas del curso preparatorio, elegido por el rector del Colegio en propuesta en terna formulada por el rector de la Universidad.

Se constituirán los Tribunales en los quince días últimos de Mayo para los exámenes ordinarios, y en los mismos días de Agosto para los extraordinarios.

El Tribunal de grados será el mismo durante todo el eurso académico, ó sea desde 4.º de Octubre de cada año hasta el 30 de Septiembre del siguiente: no podrán entrar en este Tribunal más que profesores de Derecho.

Los derechos de grado se abonarán en papel de reintegro,

como los de las matrículas; será de cuenta del Sacro Monte el pago de las dietas que se fijen para el profesor auxiliar y el jurado ó Catedrático que han de constituir los tribunales de exámenes y grados.

7.ª Autorizado el colegio para restablecer los estudios de Derecho, podrá abrir todas ó parte de las cátedras. Se le dará un plazo de tres años, como máximum, para el planteamiento de toda la Facultad. No podrá ejercitar el derecho de conferir grados hasta que se hayan establecido todas las cátedras de la Facultad.

Dado en San Sebastián, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.»

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Esta Corporación ha sido autorizada por Real orden de 22 de Enero del año corriente para ejercer el patronato de una fundación piadosa, cuyo capital consiste en 90 acciones inalienables del Banco de España.

En la escritura de dicha fundación se dice lo siguiente:

«La renta ó dividendos que anualmente produzcan las precitadas acciones se distribuirán por la Academia en premios para recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios á la humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de la fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto á juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.»

La Academia está además facultada para socorrer á literatos indigentes y á sus viudas y familias que sean acreedores á tal beneficio.

Los premios se denominarán de San Gaspar.

No bajarán de 300 pesetas ni excederán de 4.000, y se concederán en metálico por regla general; pero la Academia, cuando así lo estime conveniente, podrá dar al agraciado, en vez de dicha cantidad, una medalla que se acuñará con el fin de procurar que se perpetúe el recuerdo del acto de virtud considerado digno de este honor.

El valor de cada medalla, como el de cada premio, no bajará de 300 pesetas ni excederá de 1.000.

En casos muy excepcionales podrá también la Academia aumentar el importe de los premios en la medida que estime justa.

De igual cuantia que los premios serán los socorros que hayan de concederse á literatos desvalidos ó á sus viudas ó familias, y en todos los que anualmente se distribuyan no se invertirá á lo sumo sino la tercera parte de la renta.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, á instancia de los interesados ó á propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega á cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, á los individuos de asociaciones benéficas y al público en general, que se sirvan auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas á premios se auto-

rizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate, y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente. Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas Párrocos ó de otras Autoridades á quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto á la justicia y la caridad.

En las instancias y propuestas concernientes à socorros bastará probar que los interesados los necesitan y que son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaria de la Academia antes de las seis de la tarde del último día del mes de Febrero de cada año.

La Secretaria darà recibo de estos documentos, si se le pide por escrito ó de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en sesión pública que se celebrará antes del último día del mes de Diciembre de cada año.

Los interesados podrán asistir á esta sesión ó hacerse representar en ella por personas apoderadas al efecto.

En la adjudicación de los premios será preciso publicar el nombre de los agraciados: en la de los socorros se callará el nombre de los socorridos cuando, accediendo á sus ruegos, lo determine así la Academia.

El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

SUSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

an is some his instantion of the contraction

de limosnas á favor del Romano Pontifice, con motivo de las sacrilegas fiestas conmemorativas de la usurpación de Roma.

			Pesetas	3.
Suma anterior.			1418	50
D. Peliciano Monedero, Ecónomo de Cabezuela			3	>>
El Sacristan de id			1	*
Colectado en la mesa petitoria de id				75
D. Ramón Martín, Regente de Carbonero el			5	*
El Sacristán de id.			1	*
D. Zacarías Casado, Notario eclesiástico de id.	25 21		. 2	>>
D. Isaac Montarelo, Párroco de Puebla de Pedraza.			4	50
		200	>	50
D. Luis Yuste, Ecónomo de Pedraza	Ale	111	2	>>
El Sacristan de id			»	50
Colectado en la mesa petitoria de íd			7	50
D. Angel Garcia Mayo, Ecónomo de Maello			5	>
El Coadjutor de id		119	5	*
D. Ladislao Liras, Ecónomo de Alcazarén.			5	>>
» Crisógono García, Notario público de íd			5	*
프랑 () 스타크 () [15] [15] [15] [15] [15] [15] [15] [15]	II. M		2	*
Colectado en la mesa petitoria de íd			>>	50
D. Aquilino Alvarez, Ecónomo de Hoyuelos			5	*
있는 Nation : 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	47,101	78.33	. 1	>>
» Leoncio Bartolomé, Alcalde de id		. 0	1	>>
			»	50
	rost	1/ 0	10	49
El Sacristán de Laguna-Rod	lrigo		1	*
D. Santos Palomares, Juez municipal de id.	Ren		1	>>
» Andrés Garcia, vecino de id.			*	50
» Andrés Merinero 1d. de 1d.			>>	50
Colectado en la mesa petitoria de íd.			9	*
» Sotero de Frutos, Cura Párroco de Villaverde o	le Is	car.	5	>>
D.ª Concepción Fuentes, vecina de id.	na joi		2	*
D. Bonifacio Arranz, id. de id.	dim	20	15411/01	*
Suma y sigue.			1506	65

							Pes	etas:
APPLANT	MARKET STATE	Sum	d ant	erio			15	06 65
n. Sandalio S. Rodriguez	. Sacrista	n de	Villa	verde	e de Is	car.		» 50
Colectado en la mesa pet		de		íd				4 80
D. Antonino Alvarez Vic	ente. Cur	a Éco	onomo	de I	encinil	las.		3 >
» Anastasio Alvarez,			recino		fd.			1 >>
» Luis González,			ristár		id.			1 »
» Andrés Gil,	Notario e	HARMA	TOTAL CARROLL					1 »
D. Pedro Carbajo,	Párroco			CF-12-0-1				2 50
the state of the s	Sacristán	and the same						» 50
» Cesareo Laguna,	vecino		íd.					» 50°
» Juan Alonso.	ide		id.	100				2 50
» Félix Laguna,	id.	de						» 25
D. Maria Antonia Alons		de		2 -0 -		72.0		1 »
D. Cándido Alonso,	id.	de	íd.				100	» 50°
» Alejandro Argüelles,			13					» 50°
» Mariano Casado, Par								5 »
	id.	LCOIR	····	The second	allelad	0.		6 >
	IU.	Sear	istán		íd.			1 »
» Rafael Baeza,	alda dal s	100 PM			íd.			2 >
» Juan de la Calle, Alc			d.	de	fd.			5 »
» Sotero Herrera, Secre	Mad:	ion ti	7.1	100	id.			1 »
» José Cañada,	nieu.	active	agión	de.	íd.			1 »
D. Eusebia Ribote, Mac		13111	recino	de	· fd.		1532	5 »
D. Ceferino de Frutos,			ecina	226	id.			2 >>
» Paula de la Calle,		٧	fd.		fd.			» 50°
» Mariana Llorente,			-1305440	74.00	id.			» 50
» Ramón Herrera,			recino			•		» 50
» Miguel Gómez,	104-12	- I	. 1	de	fd.	•		» 50
» Bartolomé González,				de	id.	di•		» 70
» Gregorio Muñoz,		-		de	id.	100	•	
» Isidoro Cuellar,			id.	de	fd.		•	» 50
» Mariano Gómez,	h and self			de		(8.0)		» 50
D.º Catalina Adrados,			id.	de	id.	•	•	» 50
D. Lino Martin,			ıu.	de	íd.		•	» 50
» Pablo Baeza,			id.		id.			» 50
» Vicente de Vicente,	ENGLISTO		fd.		íd.		•	» 50
» Demetrio Cuellar,		16 80	íd.	- 5216	id.	•	•	» 50
» Venancio Fraile,			fd.	de	íd.	reas	•	» 50
			Suma	y si	gue.		,	1560 90

. See the second restriction that the rest	raidis A			1901		Pesetas	s
	Suma	anterio	or.			1560	90
D. Ignacio Montero,	vecino d	le Valle	elado			>>	50.
» Nicolás del Ser,	id. (ATTINED A THICKE	301-51			»	50
Colectado entre otros varios fel	igreses (de io	l.			9	45
D. Cirilo Sanz, Ecónomo	de Zama	arrama	la.			3	>
» Santiago López, Sacristán	N. Principles	id.		24 17	111	1	*
2		id.				>>	50
Colectado entre varios feligreses	The second secon	íd.				4	45
D. Meliton Herranz,	Cura E	cónomo	de 1	Ielqu	e.	3	>>
» Ricardo Barrero,		cristán	2.00	íd.		>>	50
» Martin de Frutos,		vecino		íd.		. 2	. »
		íd.	de	id.		1	>
» Gregorio Casas,			de	íd.		1	>>
» Nicolás Llorente,	Vete	rinario		id.		1	>>
» Julian Pescador,		vecino	60 FJ (520)	íd.		>	50
» Quintin Rubio, » Francisco Yague, Maestro de	Instruce	The second section and the second		id.		>>	50
		vecino	de	íd.		*	50
» Mateo Sanz,	1024	íd.	THE PARTY	fd.		>	50
» Bonifacio Rubio,		vecina	PS-ESCUS	id.	-	1	>>
D. Casimira Casado,		id.	07-433 Ca	íd.		1	. »
» Juliana Canto,		id.	731555	íd.		- 1	>
» Justa Llorente,		íd.	de	íd.		χ	50
» Robustiana Rubio,		íd.	de	íd.			50
» Trinidad Galán,		• •	de	íd.			30
Colectado entre varios feligreses	•			1000		للنحد	
(Se continuará).		Sur	na.	•	•	1596	3 10

ANUNCIOS.

La Cueva de Santo Domingo de Guzmán de Segovia,

por D. Carlos de Lecca y Garcia, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Segovia, Cronista de esta Ciudad, ex Diputado á Cortes, Correspondiente de la Real Academia de la Ilistoria, etc., etc.

La edición de esta notable obrita costeada por el autor, ha sido cedida á la Orden de Predicadores á fin de que el producto integro de los ejemplares que se vendieren, se destine á la conservación de la Cueva de Santo Domingo de Guzmán.

Una peseta cincuenta céntimos el ejemplar.

El Angel del Señor.

Devocionario completisimo con preciosas estampas, por el P. F. Esteban Lacrest.

Una peseta en tela, una cincuenta con relieve y dos en idem idem corte dorado.

El Angel del Santuario.

Obra utilisima á todo eclesiástico asi secular como regular mayormente á los jóvenes, por el mismo autor, tres pesetas.

El Rosario.

Sus excelencias como devoción y como cofradía, indulgencias, misterios, novena é instrucciones y cánticos de misión. Siete pesetas el ciento y sesenta el millar.

Tanto este libro como los anteriores se hallan en venta en la Vicaria del convento de Santo Domingo de esta ciudad y en el Colegio de Padres Dominicos de Vergara, (Guipúzcoa).

Pasatiempos de Navidad.

GALERÍA DRAMÁTICA RELIGIOSA Y FESTIVA, dedicada á Seminarios, Colegios y Sociedades recreativas, por D. José Maria León y Dominguez, Canónigo de Cádiz.

PIEZAS PARA NIÑOS.—El nuevo Apóstol de España, 4 rs.—La adoración de los Pastores, 6 rs.—La adoración de los Reyes, 6 rs.—Dimas ó la huida á Egipto, 4 rs.—Jusepillo en el Portal, 6 rs.—Covadonga, 4 rs.—Constantino, 6 rs.—

El ángel de Puig-Cerdá, 5 rs.—Justicia del Cielo, 1 rs.—Los mártires Patronos de Cádiz, 6 rs.—El monje resucitado, 1 rs.—La reconquista de Cádiz, 6 rs.—El seise mártir de Zaragoza, 1 rs.—Escenas dramáticas, 1 rs.—El despertar de la España, 1 rs.—El sueño de Murillo, 1 rs.—Corona poética al Beato Fr. Diego de Cádiz, poesías representables, 8 rs.—Diálogos religiosos, 1 rs.—Monólogos representables, 1 rs.—Fábulas representables, 1 rs.—José en Egipto, 6 rs.—PIEZAS CHISTOSAS.—IAy que alegrón! ¡Todos ricos! 1 rs.—La fin del mundo, 1 rs.—Los microbios de la luna, 1 rs.—El plampudig á la inglesa, La medicina infalible y El regalo de Filipinas, (tres sainetes) 6 rs.—Tenga V. felices Pascuas, 1 rs.—El andalú más templao, 1 rs.

PIEZAS PARA NIÑAS.—El sueño de la novicia, El caso misterioso y La hermosura de María, 4 rs.—Las virtudes teologales, La Inmaculada Concepción y La Anunciación, 4 rs.—La resurrección de los justos y La visita à Belén, 3 rs.—Santa Eulalia de Barcelona, La corona de San Luis Gonzaga y Ester, 6 rs.—La Virgen de Nicomedia, 4 rs.—La Pastora Inmaculada, 4 rs.—¡Ahora si que somos ricos! (pieza chis—

tosa) 4 rs.

PIEZAS PARA JÓVENES DE AMBOS SEXOS.—Venganza de buena ley, ½ rs.—No más pueblos, ½ rs.—Mamarra-

chos, 4 rs.

Los pedidos se harán al autor, en Cádiz, calle de Santiago, mum. 9, acompañados de su importe en libranzas, sin cuyo requisito no se servirá ninguno. También se hallan de venta en Madrid, librerías de Gregorio del Amo, Enrique Hernández y Viuda de Rico.—Barcelona, Revista popular, Quintana y Puiggrós, Hormiga de Oro y Subirana.—Valencia, Martí y Viuda de Gasch.—Sevilla, Izquierdo.—Zaragoza, Cecilio Gasca y Agustín Allué.—Vitoria, Luis Díaz Pardo.

Segovia: 1895.-Imp. de Ondero.